CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO BASE (BOLETÍN N°17.505-07) ACORDADO POR LA COMISIÓN	INDICACIONES
Artículo 30.- El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido. El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61[1] **y el artículo 62[2].**	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL "Artículo Único: **Reemplácense los incisos tercero, cuarto y quinto del Artículo 30** del Decreto Supremo N° 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile por los siguientes, tercero, cuarto y quinto nuevos: **"Quienes detenten esta calidad y hayan cumplido la edad de sesenta años para el caso de las mujeres y sesenta y cinco años para el de los hombres, podrán solicitar una pensión vitalicia equivalente a la dieta señalada en el artículo 62 de esta Constitución, excluyendo de ella las asignaciones.**	1. **Del diputado señor Gustavo Benavente**, para reemplazar el inciso tercero del artículo 30, por uno del siguiente tenor: "En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61, y al cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado. La ley no podrá establecer asignaciones adicionales con fondos públicos.".

[1] **Artículo 61**.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

[2] **Artículo 62.-** Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO BASE (BOLETÍN N°17.505-07) ACORDADO POR LA COMISIÓN	INDICACIONES
		2. Del diputado señor Sánchez, para modificar el artículo único en el siguiente sentido: Para incorporar al inciso tercero nuevo, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **"Asimismo, en virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61".**
No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.	**No se aplicará lo señalado en el inciso primero al que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.**	**3. Del diputado señor Sánchez**, para reemplazar en el inciso cuarto nuevo, la palabra "primero" por la palabra **"segundo**".
El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, **manteniendo, en todo caso, el fuero.** Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.	**El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta. [_*_] Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."**	**4. Del diputado señor Sánchez**, para agregar en el inciso quinto nuevo después del punto seguido que viene después de la palabra dieta, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: "**manteniendo, en todo caso, el fuero."**
	[_*_]	**5. Del diputado señor Gustavo Benavente,** en el artículo 30, para agregar en el inciso final, luego del punto aparte, que pasaría a ser punto seguido, la siguiente oración: **"Tampoco percibirá la dieta mientras sea candidato a cargos de elección popular."."**